



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN LA CONVOCATORIA, PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2024 – 2025.

GLOSARIO

Código Electoral del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de consulta sobre revocación de mandato. El 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés¹ se presentó en oficialía de partes del Instituto, escrito signado por María de Jesús Lucas Ventura, José Luis Maravilla Amezcua, Gustavo Mendoza







¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.





Gálvez y José Luis Maravilla Govea; quienes se ostentan como habitantes y originarios de la comunidad de La Cantera perteneciente al municipio de Tangamandapio, Michoacán, en el que solicitaron se realizara en su comunidad una consulta popular sobre revocación de mandato de la totalidad del concejo de gobierno de la cantera y la elección de uno nuevo en la misma consulta para evitar el vacío de la autoridad.

A la solicitud presentada se acompañó el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 9 nueve de abril, así como 6 seis fojas las cuales contienen 168 ciento sesenta y ocho nombres de personas y firmas para solicitar la intervención del Instituto en una consulta de revocación del Concejo Comunal y la elección de uno nuevo.

SEGUNDO. Actuaciones del Instituto. Mediante oficio IEM-CPI-334/2023, notificado el 13 trece de junio, se dio vista de la solicitud de consulta a Julio César Juan Santos, Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, informara: si existiera y de ser así, diera a conocer, el documento o escrito, en el que se especificara el procedimiento por el cual la comunidad de La Cantera lleva a cabo la Revocatoria de Concejeros del Concejo Comunal, mecanismo que se tiene contemplado en los Estatutos sociales que regirán la existencia de Concejo Comunal Indígena de La Cantera², así como para que emitieran las manifestaciones que conforme a derecho correspondiera, respecto de los documentos que se le dio vista.

Al cual se dio contestación mediante escrito presentado el 16 dieciséis de junio, en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que manifestó darse por enterado del escrito de solicitud presentado por algunas personas que dicen ser habitantes de la comunidad de la Cantera, señalando además que tal documento requería de tiempo



² El 25 de junio de 2021 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el TOMO CLXXVIII, NÚM. 2, el cual contempla un apartado denominado "Documentos del Apéndice", que contiene los "Estatutos sociales que regirán la existencia de Concejo Comunal Indígena de La Cantera, municipio de Tangamandapio", incluye el CAPITULO CUARTO DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL.







para ser analizado y estudiado por las autoridades y de ser necesario por la comunidad para poder manifestar lo que a efecto correspondiera.

Posteriormente, el 4 cuatro de septiembre se requirió mediante oficio IEM-CEAPI-453/2023 a Julio César Juan Santos, Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, para que en un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación, informara el procedimiento por el cual la comunidad de La Cantera podría llevar a cabo la Revocatoria de Concejeros del Concejo Comunal.

Por lo que, el 20 veinte de septiembre, se recibió escrito de contestación, en el que señalaron lo siguiente:

"... se iniciaron las reuniones con las autoridades tradicionales de nuestra comunidad a fin de analizar y estudiar el documento, dichas reuniones siguen celebrándose para consensar y acordar, por lo que respetuosamente solicitamos una prórroga de 15 días para poder estar en condiciones de manifestar lo que a derecho corresponda".

TERCERO. Solicitud de renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, Municipio de Tangamandapio. El 30 treinta de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud signado por Julio César Juan Santos, Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de la Cantera, Eladio César Juan Gálvez, Jefe de Tenencia, Rafael Méndez Manzo, Sub representante de Bienes Comunales; y los Jefes de Tenencia, Mario Alberto Linares Paredes, Dámaso Reyes Nicolás, Jesús Gabriel Antonio y José Guadalupe Pablo Ventura, en el que manifestaron, lo siguiente:

"I.- En enero de 2022, la comunidad de La Cantera oficialmente transitó al Autogobierno y a la administración directa de su presupuesto después de haber llevado a cabo todos los pasas señalados en los artículos 116,117 t 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo. A partir de ese momento las responsabilidades y funciones de gobierno que anteriormente le correspondían al Ayuntamiento realizar en la nuestra comunidad se transfirieron al Consejo Comunal de La Cantera como principal responsable, pero debiendo de trabajar en coordinación con las demás autoridades de nuestra comunidad.













II.- Derivado de que ha trascurrido el tiempo y que está por culminar el periodo para el que fue electo nuestro primer Consejo Comunal, nos hemos reunido para definir el proceso de cambio de esta autoridad y hemos llegado a algunos acuerdos, atendiendo a nuestros usos y costumbres. En primera instancia queremos hacerles del conocimiento que la autoridad que llevara el proceso renovación del Concejo ya que dichas autoridades por usos y costumbres son los responsables de realizar esta función, junto con nuestro Cabildo, para todas las autoridades civiles, comunales, agrarias y tradicionales de La Cantera.

III. En este proceso hemos decidió(sic) solicitar el acompañamiento del Instituto Electoral de Michoacán en términos del artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que en esta oportunidad también solicitamos se programe una reunión a la brevedad para iniciar los trabajos de renovación del Concejo Comunal y en las cuales participaran en representación de la comunidad únicamente los Jueces de Tenencia, esto es los señores MARIO ALBERTO LINARES PAREDES, DAMASO REYES NICOLÁS, JESÚS GABRIEL ANTONIO Y JOSÉ GUADALUPE PABLO VENTURA.

IV.- En respuesta al oficio IEM- CIP-334/2023(sic) de fecha 12 de junio de 2013(sic), emitido por la Coordinación de Pueblos Indígenas y la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del IEM nos permitimos señalar que desconocíamos tal solicitud, ya que no se planteó ante ninguna de las instancias señaladas de autoridad de nuestra comunidad, ni atendió a nuestro(sic) usos y costumbres por tal razón la hemos desestimado y en su lugar decidimos comenzar a trabajar en el proceso de renovación normal de nuestro Concejo Comunal que pedimos inicié a la brevedad para poder estar en condiciones de realizar la renovación de nuestra autoridad a más tardar en el mes de noviembre.

Por lo anterior atentamente solicitamos:

Primero. Se tenga por respondido el oficio **IEM- CIP-334/2023**(sic) de fecha 12 de junio de 2013(sic).

Segundo. Se tenga por notificado que se iniciarán los trabajos para la renovación del Consejo Comunal de la Cantera y que los Jueces de Tenencia serán las autoridades que en representación de la comunidad de La Cantera se encargaran junto con el Instituto Electoral de Michoacán de la organización y del proceso de renovación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx













Segundo (sic). Se tenga por solicitado de manera oficial al Instituto Electoral de Michoacán su acompañamiento para el proceso de renovación del Consejo Comunal de La Cantera.

Tercero. Se nos agende a la brevedad una reunión de trabajo para dar atención a la renovación del Concejo Comunal de La Cantera."

CUARTO. Reunión de trabajo. En atención al escrito presentado el 10 de noviembre del presente, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral realizaron una reunión de trabajo con Autoridades tradicionales y comunales de la comunidad indígena de La Cantera, en la que se elaboró la convocatoria para el proceso de renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, Municipio de Tangamandapio para el periodo 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

0









SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1º de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local e inciso A del artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Hal

Asimismo, faculta al Consejo General del Instituto, para atender las solicitudes de las y los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a la ciudadanía de los municipios interesados, a efecto de que emita la declaratoria correspondiente, en la cual se determinará la fecha de la elección y toma de posesión.

TERCERO. Comisión Electoral. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.







En este sentido, la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, en relación con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con atribuciones para dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, comunidad que se rige bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que la Comisión Electoral cuenta con competencia para emitir el presente Acuerdo.

La Comisión Electoral se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la Tenencia de La Cantera, perteneciente al municipio de Tangamandapio; en los artículos, 1°, 2° y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

CUARTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2° de la Constitución Federal se prevé:

0









La composición pluricultural de la Nación mexicana, está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los Estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas











tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la comunidad de La Cantera, Municipio de Tangamandapio, realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y

May









cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

QUINTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres³; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

SEXTO.- Respuesta al oficio IEM-CPI-334/2023, En respuesta al oficio notificado el 13 de junio al Presidente del Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, el 30 treinta de octubre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Julio César Juan Santos, Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de la Cantera, Eladio César Juan Gálvez, Jefe de Tenencia, Rafael Méndez Manzo, Sub representante de Bienes Comunales; y los Jefes de Tenencia, Mario Alberto Linares Paredes, Dámaso Reyes Nicolás, Jesús

³ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO. De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafo 1, incisos b) y c), 8°, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.







Gabriel Antonio y José Guadalupe Pablo Ventura, en el que señalaron que desconocían la solicitud hecha por habitantes de su comunidad, ya que no se planteó ante ninguna de las instancias señaladas de autoridad de su comunidad, ni atendió a sus usos y costumbres, por tal razón la desestiman y en su lugar deciden comenzar a trabajar en el proceso de renovación normal de su Concejo Comunal que piden inicié a la brevedad para poder estar en condiciones de realizar la renovación de su autoridad a más tardar en el mes de noviembre.

De dicha respuesta se advierte la contestación que dan las autoridades tradicionales y comunales de La Cantera perteneciente al municipio de Tangamandapio, al escrito de 11 once de abril, presentado en la oficialía de partes del Instituto, en el que si bien, desconocen la solicitud realizada por las y los habitantes, a partir de la misma deciden comenzar los trabajos para el proceso de renovación de su Concejo Comunal.

Razón por la cual deberá notificarse el presente acuerdo a las y los signantes del escrito de fecha 11 de abril.

SÉPTIMO. Del proceso de renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera. Tal y como se desprende de la solicitud descrita en el Antecedente TERCERO; las autoridades tradicionales y comunales, han decidido renovar la integración del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, señalando que serán los Jueces de Tenencia de la comunidad, las autoridades que en conjunto con este Instituto llevarán a cabo los trabajos de proceso de renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera.

Asimismo, en la minuta levantada durante la reunión de trabajo descrita en el Antecedente CUARTO, se dio a conocer el proceso general del nombramiento del nuevo Concejo Comunal para el periodo 2024-2025, el cual constará de las siguientes 4 etapas:

- Elección de los integrantes del nuevo Concejo en las 4 Asambleas de Barrio, que se llevarán a cabo en conjunto con el Instituto Electoral de Michoacán.
- 2. Presentación de los resultados de las Asambleas de Barrio por parte de los Jueces de Tenencia al Cabildo de la comunidad.

Jueces de Tenencia al Cabildo de la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

- Mul











- 3. Ratificación y distribución de carteras para los concejeros y concejeras electos nombrados en las Asambleas por parte del Cabildo.
- 4. Presentación del nuevo Concejo Comunal en Asamblea General que estará en funciones en el periodo 2024-2025.

De igual forma, se propuso por parte de las autoridades tradicionales y comunales que el Instituto interviniera únicamente en la primera de estas 4 cuatro etapas, la cual consistirá en la realización de 4 cuatro Asambleas, una por cada Barrio, mismas que se llevarán a cabo de manera simultánea, en donde se nombrarán 2 dos personas, un hombre y una mujer, para conformar el Concejo Comunal Indígena de La Cantera integrado por 8 ocho personas de la siguiente manera:

Barrio	Integrantes		
La Loma	ara numerrae el pre-		
El Centro	2 personas		
La Orilla	1 hombre y 1 mujer		
San Miguel			
Total	8		

#

Asimismo, como se puntualizó en el Antecedente CUARTO, se planteó la emisión de la convocatoria para la renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, para el periodo 2024-2025, con la finalidad de invitar a la ciudadanía de La Cantera, Municipio de Tangamandapio, a participar en las Asambleas de Barrios correspondientes, las cuales se llevarán a cabo el domingo 19 diecinueve de noviembre, en los términos precisados en la convocatoria identificada como ANEXO 1, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, derivado de las consideraciones expuestas por las autoridades tradicionales y comunales de la comunidad indígena de La Cantera, perteneciente al municipio de Tangamandapio y con apego a las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de acompañar a las comunidades en sus procesos de renovación de autoridades, respetando en todo momento sus usos y costumbres, este Instituto, participará exclusivamente en la primera de las cuatro etapas que componen su proceso de renovación, que es en la celebración de las Asambleas de Barrio.





La cual deberá ser colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además se le deberá dar amplia difusión a través de perifoneo.

Cabe señalar que una vez celebradas las Asambleas de Barrio, los Jueces de Tenencia de cada barrio verificarán que las personas que hayan resultado electas, cumplan con el requisito señalado en el inciso j), de la base OCTAVA de la convocatoria identificada como Anexo 1, que señala que las ciudadanas y ciudadanos que integren el Concejo no podrán tener parentesco directo de primer grado y, una vez efectuada dicha verificación lo harán del conocimiento del Instituto para que realice la calificación de la declaratoria de validez de las asambleas y en su caso sean entregadas las constancias a quienes resulten nombrados para integrar el Concejo Comunal de La Cantera, para el periodo 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 e inciso A del artículo 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN LA CONVOCATORIA, PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2024 - 2025.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

> OFICINAS CENTRALES Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx











SEGUNDO. Se aprueba el inicio del proceso y la convocatoria que se anexa al presente, para la renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, Municipio de Tangamandapio, para el periodo 2024 - 2025, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TERCERO. Se da respuesta al escrito presentado el 11 once de abril, signado por María de Jesús Lucas Ventura, José Luis Maravilla Amezcua, Gustavo Mendoza Gálvez y José Luis Maravilla Govea; quienes se ostentan como habitantes y originarios de la comunidad de La Cantera perteneciente al municipio de Tangamandapio, en los términos precisados en la razón y fundamento CUARTO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-EI-02/2023, formado con motivo de la solicitud de acompañamiento en la integración del Concejo de Gobierno Comunal, realizada por la Tenencia Indígena de La Cantera, municipio de Tangamandapio.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, mediante cédulas de notificación por conducto de la Secretaría Ejecutiva a: Julio César Juan Santos, Concejero Presidente del Concejo Comunal Indígena de la Cantera; Eladio César Juan Gálvez, Jefe de Tenencia; Rafael Méndez Manzo, Subrepresentante de Bienes Comunales; Dámaso Reyes Nicolás, Juez de Tenencia del Barrio La Orilla; Mario Alberto Linares Paredes, Juez de Tenencia del Barrio El Centro; Jesús Gabriel Antonio, Juez de Tenencia del Barrio La Loma y José Guadalupe Pablo Ventura, Juez de Tenencia del Barrio San Miguel.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes, mediante cédulas de notificación por conducto de la Secretaría Ejecutiva a María de Jesús Lucas Ventura, José Luis Maravilla Amezcua, Gustavo Mendoza Gálvez y José OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx





Luis Maravilla Govea; quienes se ostentan como habitantes y originarios de la comunidad de La Cantera, municipio de Tangamandapio, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino

JTO ELECTORAL

Villegas. CONSTE.

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Conseiera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

Indígenas

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

Mtra. Araceli Gunerrez Cortés Conseiera integrante de la Comisión Electoral para la Atendión a Rueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas





Anexo 1

EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN COORDINACIÓN CON LOS JUECES DE TENENCIA DE LA COMUNIDAD DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.

CONVOCAN

A LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS PARA DECIDIR LA RENOVACIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE LA CANTERA, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2024 – 2025

De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad de La Cantera y en ejercicio de sus derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía establecidos en los artículos 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º y 2º, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos tercero, quinto, séptimo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 330 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, las cuales se desahogarán conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DEL PROCESO GENERAL DEL NOMBRAMIENTO. El proceso general para la renovación del Concejo Comunal Indígena de La Cantera para el periodo 2024-2025, constará de las 4 etapas siguientes:

- Elección de los integrantes del nuevo Concejo en las 4 Asambleas de Barrio, que se llevarán a cabo en conjunto con el Instituto Electoral de Michoacán.
- Presentación de los resultados de las Asambleas de Barrio por parte de los Jueces de Tenencia al Cabildo de la comunidad.
- 3. Ratificación y distribución de carteras para los concejeros y concejeras electos nombrados en las Asambleas por parte del Cabildo.





 Presentación del nuevo Concejo Comunal en Asamblea General que estará en funciones en el periodo 2024-2025.

SEGUNDA. FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS. Las Asambleas de Barrios, se llevarán a cabo de acuerdo con lo siguiente:

Fecha	Hora de inicio de registro de asistentes	Hora de inicio de asambleas de barrios	Barrio	Lugar en el que se realizarán las asambleas
	12:00 horas	13:00 horas	La Loma	Esc. Sec. Tec. No. 127, calle Moctezuma S/N.
			El Centro	Plaza Principal de la comunidad.
			La Orilla	Escuela Primaria Adolfo López Mateos, calle Adolfo López Mateos S/N.
			San Miguel	La cancha del campo de futbol, calle Rafael Ramírez S/N.

TERCERA. OBJETO DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS. Las Asambleas de Barrios tienen por objeto elegir a 2 personas, un hombre y una mujer en cada uno de los Barrios de la comunidad, para la integración del Concejo Comunal Indígena de La Cantera, en el periodo 2024-2025.

CUARTA. DE LA ASISTENCIA. Podrán asistir y participar en las Asambleas de Barrios, ciudadanas y ciudadanos que tengan su credencial para votar.

QUINTA. IDIOMA. Se desarrollará en español.

SEXTA. DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS. Las Asambleas de Barrios se llevarán a cabo de la forma siguiente:





- 1. Registro de asistentes a las Asambleas de Barrios. Para el registro de las y los asistentes se colocarán mesas de registro para cada barrio, integradas por funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán y representantes de barrios, quienes deberán estar debidamente reconocidos, a fin de verificar que las y los asistentes sean ciudadanas y ciudadanos pertenecientes al Barrio que corresponde.
- 2. Integración de la mesa de debates. La Mesa de Debates de cada Barrio, estará integrada por las siguientes personas:
 - a) Juez de Tenencia del Barrio correspondiente, quien encabezará la Mesa de Debates.
 - b) Personal del Instituto Electoral de Michoacán.
 - c) Autoridades de la comunidad.
 - d) Asesores legales.
- 3. Orden del día de las Asambleas de Barrios. Las Asambleas de Barrios se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:
- Presentación de la Mesa de Debates.
- Se dará inició a la Asamblea por parte del Juez de Tenencia del Barrio, quien dará un mensaje inicial.
- III. Presentación de los hombres propuestos para ocupar la consejería del Barrio correspondiente.
- IV. Espacio y tiempo para que los hombres propuestos den un mensaje a la Asamblea de Barrio.
- V. Votación para elegir al hombre que representará a cada Barrio en la integración del Concejo Comunal Indígena de La Cantera.
- VI. Presentación de las mujeres propuestas para ocupar la consejería del Barrio correspondiente.
- VII. Espacio y tiempo para que las **mujeres** propuestas den un mensaje a la Asamblea de Barrio.
- VIII. Votación para elegir a la mujer que representará a cada Barrio en la integración del Concejo Comunal Indígena de La Cantera.
- IX. Clausura de la Asamblea por parte del Juez de Tenencia del Barrio.

 OFICINAS CENTRALES





- X. Elaboración del Acta correspondiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, que deberá estar firmada por los integrantes de la Mesa de Debates.
- XI. Publicación de Actas de la Asamblea de Barrio y publicación de los resultados en carteles.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE VOTACIÓN. El mecanismo de votación será por filas. Para ello, las personas deberán formarse en filas y mostrar su credencial para votar, a fin de que el personal del Instituto en conjunto con el Juez de Tenencia, verifiquen que la persona pertenece al Barrio en el que se esté llevando la Asamblea.

OCTAVA. REQUISITOS DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS PROPUESTOS. Las ciudadanas y los ciudadanos propuestos en las Asambleas de Barrios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario, originaria de la comunidad.
- b) Ser mayor de 35 años.
- c) Estar casados o casadas.
- d) Contar con credencial de elector de la comunidad y votar en el barrio que indique su credencial.
- e) Vocación de servicio demostrada en responsabilidades anteriores y en trabajo en favor de la comunidad.
- f) Estar al corriente de pagos, servicios, cooperaciones tradicionales y demás obligaciones comunales.
- g) Reconocida solvencia moral (honestidad y respeto).
- h) Tener capacidad y disponibilidad de horario para desempeñarse en el cargo.
- i) Compromiso de trabajar y respetar el sistema de usos y costumbres y el proyecto de autogobierno.
- j) Que no tenga parentesco directo de primer grado, con consejeros y consejeras.
- k) No haber tenido cargos de elección popular, ni haber sido concejero o concejera del Concejo Comunal en los últimos seis años.
- En caso de haber desempeñado algún cargo en la comunidad, haberlo cumplido satisfactoriamente.
- m) No contar con faltas comunales, antecedentes penales, ni estar en proceso judicial.





El requisito señalado en el inciso j), relativo a que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos en las Asambleas de Barrios no tenga parentesco directo de primer grado, será verificado en la segunda etapa del proceso de nombramiento que consiste en la presentación de los resultados de las Asambleas de Barrios por parte de los Jueces de Tenencia al Cabildo de la comunidad, lo cual se realizará al concluir todas las Asambleas de Barrios, debiendo informar al Instituto Electoral de Michoacán si se cumplió con el requisito señalado.

NOVENA. CERTIFICACIÓN DE LOS HECHOS. Los hechos acontecidos en las Asambleas de Barrios serán certificados por el personal facultado del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMA. CONSIDERACIONES GENERALES. De advertir que, durante el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, no se cuentan con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de la ciudadanía de La Cantera, municipio de Tangamandapio, Michoacán, podrá suspenderse la Asamblea y se convocará a la brevedad a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que la comunidad emita sea respetada.

Morelia, Michoacán, a 13 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés